

## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE RECURSOS HIDRICOS DE CUENCA VILCANOTA-URUBAMBA

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Regional de Cusco, para promover la ejecución de acciones conducentes a la creación y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota - Urubamba, que celebran de una parte:

- **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, representada por su Jefe, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08870579, designado con Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, Provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "LA AUTORIDAD"; y de la otra parte;
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, con RUC N°20527147612, representado por el Presidente Regional, Arq. Jorge Isaacs Acurio Tito, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23899091, designado con Resolución N° 5002-A-2010-JNE, con domicilio legal en Av. Tomasa Tito Condemayta s/n, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL".

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos y su Reglamento; establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de la Autoridad Nacional del Agua. Se crean por Decreto Supremo, a iniciativa de los Gobiernos Regionales. La Autoridad Nacional del Agua promueve la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, para cuyo efecto coordina y asesora a los Gobiernos Regionales orientando acciones y procedimientos establecidos en los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

### CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1.1. **LA AUTORIDAD** es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, como responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal; es la encargada, de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros.

1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la gestión de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.



### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
3. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
4. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
5. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
6. Decreto Legislativo N° 997 - Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
7. Decreto Supremo N° 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
8. Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
9. Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA - Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes, para el proceso de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota-Urubamba, con la finalidad de implementar la gestión integrada multisectorial y participativa de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.

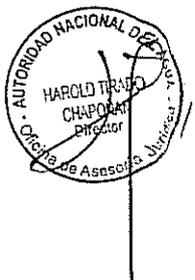
### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 5.1 De LA AUTORIDAD:

- a) Asesorar y apoyar en el proceso de creación y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota-Urubamba, con participación de sus órganos desconcentrados, en el ámbito del GOBIERNO REGIONAL;
- b) Brindar asesoramiento técnico al GOBIERNO REGIONAL para la implementación de las etapas establecidas en los "Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca" y demás instrumentos técnico-legales para la creación, desarrollo y el funcionamiento de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

#### 5.2 Del GOBIERNO REGIONAL:

- a) Implementar las actividades conducentes a la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota-Urubamba en coordinación con LA AUTORIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338), su Reglamento y a los "Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca".
- b) Designar al personal profesional que representará al GOBIERNO REGIONAL en el Grupo Impulsor para llevar adelante el proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;
- c) Asignar las instalaciones físicas provistas de los medios necesarios, recursos humanos y presupuestos para llevar a cabo las actividades propias de la creación e implementación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Vilcanota-Urubamba;
- d) Realizar gestiones, ante entidades nacionales y extranjeras para lograr captar fuentes de cooperación para la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Vilcanota Urubamba.





**CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN**

El presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tendrá una duración de cuatro (04) años, contados desde la fecha de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo, en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito y mediante Adenda.

Adicionalmente las partes convienen en revisar este convenio anualmente en aquello que pudiera ser renovado o cancelado.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN O TÉRMINO**

El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

Sin perjuicio de lo dispuesto, constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. En el presente supuesto, para la resolución bastará el escrito de fecha cierta, dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus efectos.
- b) La falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total del Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.



La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de la culminación de los convenios específicos que cuenten con el correspondiente presupuesto y se encuentren en ejecución.



**CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y con conocimiento de los Coordinadores.



Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Son causales de resolución de Convenio, si cualquiera de las partes incumple con algunas de las obligaciones previstas en el presente Convenio.



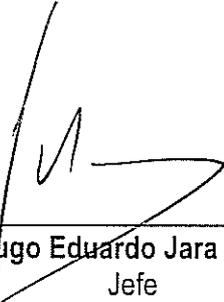


**CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO**

Las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, mediante Adenda modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Cusco, a los 27 días del mes de... MARZO... del año dos mil doce.

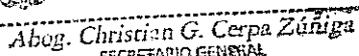


  
  
Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

  
  
Arq. Jorge Isaacs Acurio Tito  
Presidente  
Gobierno Regional de Cusco

56 COPIA DEL ORIGINAL



  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
  
Abog. Christian G. Cerpa Zúñiga  
SECRETARIO GENERAL

